



SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

~~Este para el Bando de 1825, y 1826~~

Sres. Prior y Consal.

D^o Jose Maria Carreno y D^o Tomas Green Comicionados el uno, y apoderado el otro de D^o Roberto Page, a nombre ambos de este, como mejor proceda en dro. ante V. parecemos y decimos: Que en el Puerto de Gualea compró nuestro instituyente a D^o Bartolome Bela Sobrecargo de la Fragata Dumphries trescientos un barriles de Manteca, bajo las Espreias Condiciones de que habian de contener trecemil quinientas veinte y tres libras netas fuera de tara, y de que el efecto fuese de la mejor Calidad conforme en un todo con la muestra que se le manifestó. En tal persuacion se convino a pagarle a razon de dos y quartillo reales libra que fue el precio estipulado: Mas a la llegada del efecto al Puerto de los Chorrillos y reconocido por el Vista de aquella Aduana, quien puede certificarlo en caso necesario, nos encontramos con que la manteca era de mala Calidad, y por coniguiente nos vimos en la necesidad de venderla al precio de dos y medio, a la vez perdiendo la Realizacion de los dos y medio, a el Consejo de Representacion

TC
CAJ 40
Doc 31
Fol 2

parte ha sufrido el primer Comprador la perdida de
medio Real en libra, que debe Reclamar y Reclamamos
del Vendedor; puesto que es de la mayor Verdad el me-
nor precio de dos Reales a que Vendimos, como igual-
mente el que podiamos haberla expendido al de
dos y medio segun lo acreditaremos del mismo modo,
si necesario, fuese con el testimonio de los pro-
pios Compradores.

Tambien han faltado dos mil quinien-
tas quarenta y nueve libras para el Completo de
los Trece mil quinientas Veinte y ~~...~~ libras que
fueron las tratadas y Compradas por el Sr. Page.
Esta merma ha sido causada por la razon de que
cuando celebró Nuestra parte el Contrato de Com-
pra Venta, fue en la inteligencia de que los barriles
tenian por tara diez, Once, y doce libras a lo mas,
como se lo aseguró el Vendedor; y pesados posterior-
mente en la Venta hecha por nosotros han resulta-
do tener diez y seis, diez y siete y diez y ocho libras;
por manera que este exceso de peso en la tara res-
pecto al que se indico por el Sr. Bela, ha produ-
cido la considerable merma dha. que debe reponer-
la en mismo el Vendedor.

En los Contratos de esta especie como N.
sabe muy bien aunque se perfeccionan con la entre-
ga de la Cosa, Costando esta de peso y medida
no reciben su Complemento sin tal requisito. T.

Siendo igualmente estos Contratos de los que Na-
da ~~...~~ *boni fidei* qualquiera defrimento
de la Cosa Ocurre
de el mismo. l. Vendedor. debe reponerse
por lo dho el Sr. Bela

esta en Obligacion, no solo de abonar a mi parte las
dosmil quinientas quarenta y nueve libras de merma
que ha sufrido la especie para el completo de las
trezemil quinientas veinte y tres contratadas, sino
tambien el medio real por libra que ha tenido de
perdida con respecto a su mala calidad.

Ni se diga que debio perirse y reconocerse an-
tes de la Entrega, o de haber Celebrado la primera
Venta; pues esta se hizo estando el efecto a bordo
y segun la Muestra que se presento de buena calidad
En Cuyo supuesto y en el de haber precedido ya el
Comparendo de Ordenanza sin avenimiento de partes.

A. V. pedimos y Suplicamos, que haviendo por interpuer-
ta la presente demanda, se sirva mandar que D. Bar-
tolomeo Bela satisfaga a Nuestra parte el importe
de las dosmil quinientas quarenta y nueve libras de
merma que se ha advertido en la manteca, y el medio
por libra mas a que se pudo haber vendido, y en que
se incluye principal y gastos del negocio, respecto a
que se Compró a dos y quartillo, y se vendio despues
a dos como se ha dicho por ser de justicia.

Q. X. Si decimos: Que siendo el Sor. Bela Sobrecargos
de la Fragata Dumphries es probable sarpe de este
Puerto quando tenga Oportunidad, y para impedir-
lo.

A. V. pedimos y Suplicamos se sirva mandar
que a D. B. Tolomeo Bela no salga del
Puerto en A.



Doc reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Dilecto de 1825 y 1826

Artigo dese poder expedido para la Conclusion que es Justicia M. Supra

M. Lopez
Lisson

Juan M. Jarama

[Signature]

S. S.
Lison, y simul.
gr. Lonia ortiz
del Terrellon.
gr. Juan. Alvarez
Calderon.
Arceon.
gr. gr. Juan. Lopez.
Gracia.

Haviendo venido el comparendo sobre la mala calidad de la manteca, q' fue el ofero de la demandada verbal interpuesta p. n. de J. Torc et. a Carrero; y siendo otro el de la presente; circue ad. ^{me} Vela p. a. y comparencia con los demand. en el primer dia de despacho. Lima y Agosto de 1826.

[Signatures]